

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 9 DE ABRIL DE 1969

Nº 16.336

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Administración de Recursos Minerales

Resolución No 7 de 14 de enero de 1969, por el cual se reconoce permiso de reconocimiento superficial.

Resolución No 9 de 29 de enero de 1969, por la cual se otorga un plazo.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 7.—Panamá, 14 de enero de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Thomas Nash Waltrier, norteamericano, mayor de edad, casado, con residencia permanente en 1074 88th Ave. Denver, Colorado, Estados Unidos de América, donde recibe notificaciones, con pasaporte No. G024189, geólogo, empleado de la Occidental Mineral Corporation, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 14 de enero de 1969, solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación No. 180130 del 14 de enero de 1969, del Ministerio de Hacienda y

Tesoro, por la suma de B/. 30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Thomas Nash Waltrier, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce.

OTORGASE UN PLAZO

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 9.—Panamá, 29 de enero de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que mediante mamorial presentado en este Despacho, el día 29 de enero de 1969, por el Lic. Juan R. Morales, apoderado especial de la sociedad denominada Kuadi Oil Company, S. A., solicita a la Administración de Recursos Minerales que se le conceda a su representada un nuevo plazo de quince (15) días a partir de la fecha de presentación de su solicitud, para cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución No. 87 de 11 de diciembre de 1968, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales.

RESUELVE:

Otorgar un plazo de quince (15) días a partir del 29 de enero hasta el 19 de febrero de 1969, para que la empresa Kuadi Oil Company, S. A., cumpla con los requisitos de fianza de garantía y pagos de cánones superficiales que prevé la Ley.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Edificio de Barrera)

Teléfono: 22-5271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Edificio de Barrera)

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Elor Alfaro No 4-11

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, London, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados

DIELMOTH

que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Dielmoth, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado preparaciones para repeler y destruir poulla. (Clase 5. Plan IV).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita está siendo usada en el país de origen desde 1967 y será oportunamente usada en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y Declaración Jurada de la peticionaria constan en el expediente de la marca de fábrica Astonex;
- Certificado del registro británico número 760920, de 1º de enero de 1957;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) clisé de la marca;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 16 de diciembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,

Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "CIBA Societe Anonyme", constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Confederación Suiza, con domicilio en Basilea, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"TRASICOR"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Suizo No. 181170, válido hasta el 25 de mayo de 1980; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 067.

Panamá, 9 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas de Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad,

dad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "CIBA Societe Anonyme", constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Confederación Suiza, con domicilio en Basilea, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"RIMACTAN"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios", en clase 5.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Suizo No. 220191, válido hasta el 14 de septiembre de 1986; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 067.

Panamá, 9 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, London, S. E. 1., Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distin-

GARDONA

tiva Gardona, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas

maneras, bien pintada, impresa, estarcida, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado Insecticidas, larvacidas, fungicidas, y pesticidas; preparaciones para matar malezas y destruir sabandijas. (Clase 5. Plan IV).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usado oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. El Poder y la Declaración Jurada constan en el expediente de la marca de fábrica denominada Astonex.
2. Certificado del registro británico número 841665, de 13 de noviembre de 1962.
3. Seis (6) ejemplares de la marca.
4. Un (1) ejemplar de la marca.
5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 16 de diciembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,

Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada American Home Products Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 635, Third Avenue, New York 17, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Ácidos Penicilínicos."

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Harvey Eugene Alburn, ciudadano norteamericano, domiciliado en el 1420 Carroll Brown Way, West Chester; Donald Eugene Clark, ciudadano norteamericano, domiciliado en el 602 Brenda Lane, Norristown; Nor-

man Howard Grant, ciudadano norteamericano, domiciliado en el No. 2 Downs Circle, Wynnewood; y Peter Byron Russell, ciudadano norteamericano, con domicilio en el No. 1708 Sherwood Circle, Villanova, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 6 de septiembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, en nombre y en representación de la sociedad denominada Calabash Company, Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes de Bermuda, con domicilio en Hamilton, Bermuda, comparecemos ante el despacho a su cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Caja de cartón para frutas y vegetales".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Chung C. Wei, domiciliado en el No. 2 Nantucket Place, Scardale, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder; c) Cesión; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 12 de agosto de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Conch Ocean Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Las Bahamas, con domicilio en Columbus House, Shirley and East Streets, Las Bahamas, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: "Recipiente para Gases Licuados".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Robert Glover Jackson, ciudadano británico, ingeniero, con domicilio en el No. 3 de Herbert Road, Hornchurch, Essex, Inglaterra; y Gilbert Massac, ciudadano francés, con domicilio en el No. 85 Rue de Paris Maudon, Hauts de Seine, Francia (ingeniero también).

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; d) Una copia de las mencionadas especificaciones en el idioma inglés; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 20 de noviembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Carriazo F.,

Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, sociedad de Abogados, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Conch Ocean Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Las Bahamas, con domicilio en Columbus House, Shirley and East Streets, Nassau, Las Bahamas, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: "Perfeccionamientos en la construcción de depósitos para Gases Licuados".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Robert Glover Jackson, ciudadano bri-

tánico, ingeniero, con domicilio en el No. 3, Herbert Road, Hornchurch, Essex, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; d) Una copia de las mencionadas especificaciones en el idioma inglés; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 20 de noviembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardozo F.,

Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales..

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA HIJO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Fisons Pest Control Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en Harston, Cambridgeshire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Plaguicidas"..

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Dennis Ernest Burton, ciudadano británico, con domicilio en Frog Cottage, South Street, Ickleton, Near Saffron Walden, Essex, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 7 de octubre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,

Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE CONTABILIDAD

DEUDA PUBLICA

AVISO DE LOS TENEDORES DE BONOS
DEL ESTADO

En el Sorteo N: 159 de Bonos del Estado efectuado el 24 de marzo del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan, estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional de Panamá, para su redención el 1º, el 8 o el 20 de abril de 1969 según indique el cupón respectivo y no devengaran intereses a partir de esa fecha:

Bonos Construcciones Nacionales, 6% 1957-1977:

De B/50.00 el N° 43	B/	50.00
De B/1,000.00 los Nos. 41, 53, 66 y 122 ...		4,000.00
De B/5,000.00 los Nos. 6 y 7		10,000.00
De B/10,000.00 el N° 26		10,000.00

Bonos de Colón, 6%, 1958-1978:

De B/50.00 los Nos. 9 y 37	B/	100.00
De B/100.00 los Nos. 78, 79 y 135		300.00
De B/500.00 el N° 9		500.00
De B/1,000.00 los Nos. 260, 322, 483, y 484..		4,000.00
De B/5,000.00 los Nos. 2, 48, y 44		15,000.00

Bonos Carretera Interamericana "A", 6% 1959-1974:

De B/1,000.00 los Nos. 155, 161, 184, 380 y 440	B/	5,000.00
De B/5,000.00 los Nos. 60, 72 y 80		15,000.00
De B/10,000.00 el N° 25		10,000.00

Bonos Avenida Balboa, 6%, 1960-1970:

De B/1,000.00 los Nos. 143, 170, 177, 183, 204, 214, 220, 227 y 251	B/	9,000.00
---	----	----------

Bonos Carretera Interamericana "B", 6%, 1961-1981:

De B/100.00 los Nos. 11, 100, 116, 121, 161, y 174	B/	600.00
De B/1,000.00 el N° 416		1,000.00
De B/5,000.00 el N° 21		5,000.00
De B/10,000.00 el N° 9		10,000.00

Bonos Electrificación, 6%, 1961-1981:

De B/500.00 el N° 452	B/	500.00
De B/1,000.00 los Nos. 26, 31, 70 y 84		4,000.00
De B/10,000.00 el N° 12		10,000.00

Bonos Carretera del Interior de la República.

6%, 1962-1982:

De B/100.00 el N° 639	B/	100.00
-----------------------------	----	--------

Bonos Carreteras de Penetración, 6%, 1962-1982:

De B/100.00 los Nos. 6, 23 y 32	B	300.00
---------------------------------------	---	--------

Bonos de Compra Materiales para Caminos, 6%, 1962-1972:

De B/1,000.00 los Nos. 31, 40, 57 y 68	B/	400.00
--	----	--------

Bonos Vivienda Económica Popular "A", 6%, 1966-1986:

De B/1,000.00 los Nos. 59, 67, 76, 88 y 93	B/	5,000.00
De B/5,000.00 el N° 150		5,000.00

Bonos Escuelas Públicas "E", 6%, 1966-1986:

De B/20.00 el N° 24	B/	20.00
De B/50.00 el N° 22		50.00
De B/100.00 el N° 38		100.00

Bonos Escuelas Públicas "G", 6%, 1967-1987:

De B/1,000.00 el N° 47	B/	1,000.00
------------------------------	----	----------

Bonos Universidad de Panamá "B", 6%, 1968-1988:

De B/100.00 los Nos. 8 y 11	B/	200.00
-----------------------------------	----	--------

Panamá, 24 de marzo de 1969.

Contralor General.

EDICTO NUMERO 461-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Tello De Gracia, vecino del Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje portador

de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-57-247, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 432 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 has. + 5721.06 ubicada en Quebrada Grande Corregimiento de esta Provincia, cuyos linderos son,
 Norte: Efraín Rodríguez, Martín Tello.
 Sur: Camino real a Divalá a Gariché.
 Este: Candelario Díaz, Pío Pitti.
 Oeste: Guillermo Morales, Carlos Allard, Porfirio Allard.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 11 días del mes de noviembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos.

El Secretario Ad-Hoc.,

Esther Ma. Rodríguez.

L. 84220

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

A V I S O

El señor Bernardo Ortega, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, vecino de Jaguito, Distrito de Aguadulce, y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2-25-40, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de diez hectáreas con cuatrocientos doce metros cuadrados y cincuenta centímetros cuadrados (10 Has. más 0412.50 M2.) ubicada en "Jaguito", Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Parcela de Augusto Samuel García;

Sur: Parcela de Trinidad de León V.;

Este: Parcelas de Hipólito Ortega, Martín García y carretera de tierra a Jaguito;

Oeste: Parcelas de Fermín Carvajal, Ernesto Ortega, con callejón de un metro de ancho de por medio, y llanos libres.

(Dentro de los linderos anteriores descritos se encuentra la parcela de Lorenzo Díaz con una superficie de 3912.50 M2. y la servidumbre de cinco metros de ancho que sirve de salida a Lorenzo Díaz hacia la carretera de tierra a Jaguito).

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 120 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendario contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 6 de febrero de 1968.

El Director General,

Nilson A. Espino

L. 83697

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Administrador Regional de Ingresos de Panamá, por este medio cita y emplaza a Terencio Domínguez, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-89-44, y cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por violación del artículo 659 del Código Fiscal

y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la Resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución número 68-926 de 30 de agosto de 1968.

RESUELVE:

"Sancionar a Terencio Domínguez, de generales ya expresadas con multa de cincuenta baboas (\$250.00) a favor del Tesoro Nacional, por violación del artículo 659 del Código Fiscal.

Decretar el comiso definitivo de las mercancías objeto del ilícito.

Se advierte al multado que de no pagar la multa impuesta dentro de las 48 horas siguientes a la ejecución de la presente Resolución, sufrirá en subsidio la pena de arresto a razón de un día de dicha pena por cada \$2.00 de la multa.

Fundamento Legal: Artículos 659, 667, 669 y 1293 del Código Fiscal.

Cópiase, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Gumericindo Montenegro Jr. Sub-Director General de Ingresos. (fdo.) Vitervo G. Ivaldy, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Terencio Domínguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Administrador Regional de Ingresos,

Manuel Bernard

El Secretario,

Vitervo G. Ivaldy

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Administrador Regional de Ingresos de Panamá, por este medio cita y emplaza a los señores Gaspar Sánchez Saavedra, Francisco Ortiz, Jaspas Muir Thompson, Teodoro Gormaz, de generales desconocidas cuyo paradero se desconoce, para que en término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezcan a esta Administración Regional a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por infracción del Decreto Nº 52 de 19 de mayo 1941 en sus artículos 256, 257, 258 y 261 del Código Fiscal, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá 16 de septiembre de 1956.—Resolución número 68-1200.

RESUELVE:

Formular cargos a los señores Gaspar Sánchez Saavedra, Francisco Franco Ortiz, Jaspas Muir Thompson, Teodoro Gormaz, por infracción del Decreto Nº 52 de 19 de mayo de 1941 en sus artículos 59, 89, 109 y 120 y los artículos 256, 257, 258 y 261 del Código Fiscal. Los sindicados tienen cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación para su defensa.

Fundamento Legal: Decreto Nº 52 de 19 de mayo de 1941, en sus artículos 59, 89, 109 y 120, artículos 256, 257, 258 y 261 del Código Fiscal y el 1293 del Código Fiscal modificado por el artículo 35 de la Ley 9ª de 1964.

Cópiase, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Gumericindo Montenegro Jr. Sub-Director General de Ingresos. (fdo.) Vitervo G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte a los procesados, que si no comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de ellos.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los señores Gaspar Sán-

chez Saavedra, Francisco Franco Ortiz, Jaspas Muir Thompson, Teodoro Gormaz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá, hoy veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Administrador Regional de Ingresos,

El Secretario,

Manuel Bernard
Viterro G. Ivaldy

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Administrador Regional de Ingresos de Panamá, por este medio cita y emplaza a Julio Castellano Pasos, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a esta Administración Regional de Ingresos de Panamá a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra y otro por infracción del artículo 658 y 659 del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. Dirección General de Ingresos.—Resolución Nº 65-1047.—Panamá, 9 de diciembre de 1965.

RESUELVE:

"Que Existe mérito para proceder contra.....

y contra Julio Castellano o (Castellanos) Pasos, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de Identidad personal Nº N-9-330, comerciante, residente en Calle 94 casa 54, por infracción de los artículos 658 y 659 del Código Fiscal.

Decomisar provisionalmente los fósforos motivo de este contrabando.

Fundamento Legal: Artículos 651, 658, 659, 1293 del Código Fiscal y Artículo 4º Decreto Ley 12 de 17 de junio de 1958. Cópiase, notifíquese y cúmplase (fdo.) Gumersindo Montenegro Jr. Sub-Director General de Ingresos, Viterro G. Ivaldy, Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Julio Castellano Pasos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá hoy veintuno de febrero de 1969, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Administrador Regional de Ingresos,

El Secretario,

MANUEL BERNARD,
Viterro G. Ivaldy.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, por este medio cita y emplaza a Carlos Rivas, blanco, casado, comerciante con cédula de Identidad Personal Nº E-3-1045, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a esta Administración Regional de Panamá

a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra y otro por el delito de contrabando y a estar a derecho en las sumarias según lo dispuesto en la Resolución dictada cuya parte dispositiva dice lo siguiente: República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución número 1011.—Panamá, 24 de diciembre de 1964.

RESUELVE:

1. Modificar el primero punto de la parte resolutoria de la resolución Nº 168 dictada por el Administrador General de Aduanas el 21 de octubre de 1964 en el sentido de sancionar a..... y a Carlos Rivas, cada uno con una multa equivalente al duplo de los impuestos evadidos sobre 92 cajas de whisky entradas ilegalmente al país, o sea, con la suma de E/4,828.16.

2. Modificar el tercer punto de la parte resolutoria de la Resolución Nº 168 antes mencionada en el sentido de condenar a..... y a Carlos Rivas a pagar cada uno la mitad del valor de las mercancías que debieron ser decomisadas y que por culpa imputable a ambos no pudieron ser decomisadas.

3. Tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 38 del Código Penal, en cuanto a la obligación de computar el tiempo de la prisión preventiva para deducirlo en la ejecución de la pena preventiva de la libertad.

Cúmplase y notifíquese.—(fdo.) Rodrigo Núñez A., Director General de Ingresos.—Viterro D. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Rivas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá, hoy veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Administrador Regional de Ingresos,

El Secretario,

MANUEL BERNARD,

Viterro G. Ivaldy.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPAZATORIO NUMERO 2

La Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría por medio del presente edicto Emplaza a Alfredo Bonilla Vázquez, de generales conocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Lesiones por Imprudencia en perjuicio de Jorge Ramón Tejada, y a estar a derecho en el juicio.

Las partes resolutorias de las resoluciones dictadas por el Tribunal son del tenor siguiente:

Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David Auto Penal de Primera Instancia Número 59 David, veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:.....

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con el criterio del señor Personero Municipal, la Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Alfredo Bonilla Vázquez, varón, panameño, soltero, de 38 años de edad, Agente Vendedor, vecino de la ciudad de Panamá, en calle 95 Casa Nº 7-15 Apdo. Nº 3, portador de la Cédula de Identidad personal número 9-40-

370, hijo de Alfredo Bonilla y Guadalupe Vázquez, presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, y Título XII, Capítulo Segundo del Código Penal Titulado "De las Lesiones Personales".

El juicio queda abierto a pruebas por cinco días.

Como se observa que el procesado reside en Panamá, se comisiona a la señora Juez Municipal Tercero de ese Distrito, para que le notifique esta resolución y que le comunique que debe proveer los medios para la defensa.

Derecho: Artículo 2147 y demás relacionados del Código Judicial; Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal; Artículos 113, 115 y 117 del Decreto 159 de 1941. Cópiase y notifíquese: La Juez, (fdo.) M. A. F. de Aguilera. (fdo.) M. Esquivel S. Manuel Esquivel S., Secretario.

Esta notificación fué ordenada mediante la siguiente resolución.

Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David. Providencia Número: 4615.—David, catorce (14) de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

En vista de que el procesado Alfredo Bonilla Vázquez ha cambiado de domicilio y se ignora su paradero, se dispone emplazarlo a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, en perjuicio de Jorge Ramón Tejada, con apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde con las consecuencias legales a que hubiere lugar.

Derecho: Artículos 2337 y siguientes del Código Judicial. Notifíquese. La Juez (fdo.) Mirtza A. F. de Aguilera. (fdo.) Manuel Esquivel S., Secretario.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciare, salvo las excepciones del Artículo 2068 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades de orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Bonilla Vázquez se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y ocho (18) de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

La Juez,

MIRTZA A. F. DE AGUILERA

El Secretario,

Manuel Esquivel S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67-3

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita y llama y emplaza a Juan de Dios Mosquera, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias en que aparece como autor del delito de Homicidio.

Se le advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el requisito arriba mencionado, no impedirá la continuación de las instructivas y que su contumacia, será apreciada como grave indicio de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al emplazado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, por el término de Ley copia del mismo se publicará por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Suscrito, Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Soná, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Angel Alvarez Arcia, varón, mayor de edad, natural de La Mesita de Cañazas, Panameño, con residencia en Río Grande de esta jurisdicción cuando se cometió el delito, casado, agricultor, cedulado 9-10-482 y a José Angel González, varón, panameño, mayor de edad, natural de Peña Blanca, Distrito de Las Palmas, agricultor, sin cédula de identidad personal, con residencia en La Zumbona, Corregimiento de Río Grande, cuando se cometió el delito, sindicados del delito de "Perjuicios" a fin de que concurren a este Tribunal, dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, contándose el término a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, teniéndoseles por legalmente notificados si pasado ese término no comparecen y para lo cual se transcribe la fecha y parte pertinente del mencionado auto de proceder:

"Juzgado Municipal de Primera Categoría de Soná.—Soná, veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:...

En consideración de lo antes expuesto y estando como están reunidos los requisitos requeridos por el Artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Soná, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a los señores:...

... Angel Alvarez Arcia, varón, panameño, mayor de edad, casado, natural, de la Peña Blanca, Distrito de Las Palmas, con residencia en la Zumbona, Corregimiento de Río Grande y de esta comprensión, agricultor y sin cédula de identidad personal; ... por el delito genérico de Daños y Perjuicios que sanciona el Título XIII, Capítulo VIII, del Libro Segundo del Código Penal.

Se ordena la detención preventiva de los sindicados y para ello oficiase al Teniente Encargado del Destacamento de la Guardia Nacional.

Proveen los enjuiciados de los medios de su defensa y si carecen de recurso y así lo manifestaren al Tribunal, éste los nombrará un defensor de oficio.

Queda la causa abierta a pruebas por el término de cinco días comunes a las partes. Para la celebración de la Vista Oral Pública, se señala el día veintidós de julio próximo, comenzando a las diez de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo.) Dionisio Silvera B.—Carmen T. de Morón, La Secretaría".

Se advierte a los encartados Angel Alvarez Arcia y José Angel González que de no comparecer al Tribunal dentro del término de diez días, ya contados, el trámite legal continuará tratándoseles como reos presentes.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que está de hacer capturar a los inculcados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Angel Alvarez Arcia y José Angel González, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados como encubridores de los mismos, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2068 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a los inculcados Angel Alvarez Arcia y José Angel González, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Municipal,

DIONISIO SILVERA S.

La Secretaría,

Carmen T. de Morón.

(Segunda publicación)